

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00048.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** andamio de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO DAVIVINEDA S.A.** contra **RAÚL EMILIO LIZCANO ORTIZ**, por las siguientes sumas:

1. \$8.215.462,15. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°05700323004379408”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$128.500,17. M/cte. por la cuota de mayo de 2021.
 - 2.2. \$129.786,23. M/cte. por la cuota de junio de 2021.
 - 2.3. \$131.085,17. M/cte. por la cuota de julio de 2021.
 - 2.4. \$132.397,10. M/cte. por la cuota de agosto de 2021.
 - 2.5. \$133.722,17. M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
 - 2.6. \$135.060,50. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
 - 2.7. \$136.412,22. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
 - 2.8. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 3.1 \$98.630,36. M/cte. por la cuota de mayo de 2021.
 - 3.2 \$90.213,65. M/cte. por la cuota de junio de 2021.
 - 3.3 \$88.914,76. M/cte. por la cuota de julio de 2021.
 - 3.4 \$87.602,79. M/cte. por la cuota de agosto de 2021.
 - 3.5 \$86.277,70. M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
 - 3.6 \$84.939,40. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
 - 3.7 \$83.587,66. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

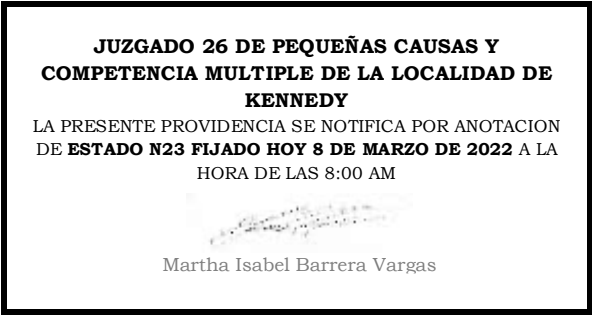
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “**N°50S-40533742**”. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: Reconocer como apoderada a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A.**, representada legalmente por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d6399ef6584b113046274832c7d754528648c3ccee0fe1ab06c03f7a9478
Documento generado en 07/03/2022 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>